



**AUTO No. 645 DE 2019**  
(17 de Julio)

**"POR EL CUAL SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO"**

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No 01177 del 14 de Julio de 2014, CORPOGUAJIRA, impuso medida preventiva contra la empresa Molino de Sal TODO SAL, localizada en la calle 21 No 11 – 17 del Municipio de Maicao – La Guajira, consistente en la suspensión de actividades desarrolladas por dicha empresa.

Que la Corporación Autónoma regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA, mediante Resolución 01275 de 31 de Julio de 2014, levanto la medida preventiva impuesta mediante Resolución No 01177 de fecha 14 de Julio de 2014.

Que como consecuencia de los hechos que dieron origen a la medida preventiva, mediante Auto No 7474 de 4 de agosto de 2014, se ordenó la apertura de investigación ambiental, en contra de la empresa MOLINO DE SAL TODO SAL, Maicao, identificada con Nit 2737655-2.

Que el Auto No 7474 del 04 de Agosto de 2014 fue comunicado a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de La Guajira el 09 de Septiembre de 2014, radicado No. Rad: 20143300134191 del 05 de Septiembre de 2014, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No 7474 del 04 de Agosto de 2014, se le envió la respectiva citación al representante legal de la empresa MOLINO DE SAL TODO SAL, para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Rad: 20143300134191 del 05 de Septiembre de 2014 y fue recibida en el lugar de destino el 10 de Septiembre de 2014, según consta en la Guía de transporte No. 1107033818, expedida por la empresa Servientrega.

Que el Auto No 7474 de 04 de agosto de 2014, fue notificado personalmente al señor HENRY OCANDO BRITTO, identificado con cedula de ciudadanía No 84.073.109 en su calidad de autorizado del representante legal de Todo Sal, autorización obrante a folio 168 del expediente 219 de 2014.

Que mediante Auto No 1009 del 05 de Noviembre de 2014, CORPOGUAJIRA le formuló a la empresa MOLINO DE SAL TODO SAL, Maicao, identificada con Nit 2737655-2, el siguiente PLIEGOS DE CARGOS:

**CARGO PRIMERO:** CONTAMINAR LAS PAREDES DE LAS VIVIENDAS, AL IGUAL QUE EN LOS ENSERES Y ESTRUCTURAS DE HIERRO Y UNA POSIBLE AFECTACION EN LA SALUD DE LOS MORADORES DE LA CARRERA 12 ENTRE LAS CALLES 20 Y 21 DEL MUNICIPIO DE MAICAO, POR LA ACTIVIDAD DE MOLIENDA DE SAL, LA CUAL EXPIDE EMISION DE PARTICULAS FINAS POR EFECTO EOLICO.

VIOLACION A LOS ARTICULOS 8 Y 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, RESOLUCION 909 DE 2008 Y EL DECRETO 948 DE 1995, Y ARTICULO 189, 190, 302, 303 Y 304 DEL DECRETO 2811 DE 1974.

**CARGO SEGUNDO:** MANTENER SAL REGADA EN EL PATIO DE CARGUE Y DESCARGUE DE LA EMPRESA LA CUAL NO ESTA SIENDO RECOGIDA, POR LO QUE CUANDO LLUEVA

TODA ESA SALMUERA PERCOLE Y SE INFILTRE, CAUSANDO CONTAMINACION AL SUELO, EL AGUA Y LA VEGETACION ENTRE OTROS RECURSOS.

VIOLACION AL DECRETO 2811 DE 1974 ARTICULO 136.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No 1009 del 05 de Noviembre de 2014, se le envió la respectiva citación al representante legal de MOLINO DE SAL TODO SAL, para que se sirvieran comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. 20143300144541 del 18 de Noviembre de 2014 y fue recibida en el lugar de destino el 20 de Noviembre de 2014, tal como consta en la Guía de transporte No. 1108940145, emitida por la empresa servientrega.

Que el Auto No 1009 de 05 de Noviembre de 2014, fue notificado personalmente al señor JUAN CARLOS MEDERO GALVAN, identificado con cedula de ciudadanía No 84.077.540 en su calidad de autorizado del representante legal de Todo Sal, autorización obrante a folio 199 del expediente 219 de 2014.

Que el término legal para que la empresa MOLINO DE SAL TODO SAL, presentara descargos por escrito y aportara o solicitaran la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió entre el 24 de Noviembre y el 05 de Diciembre de 2014.

Que mediante oficio con radicado No 20143300216542 de fecha 04 de Diciembre de 2014, el representante legal de MOLINO DE SAL TODO SAL, presentó en el término descargos a los formulados mediante el auto que precede.

Que mediante Auto No 104 del 4 de Febrero de 2015, se abre a término probatorio un proceso ambiental, ordenando:

Téngase como pruebas documentales las siguientes:

POR PARTE DE CORPOGUAJIRA

- Derecho de Petición de fecha 15 de mayo de 2014, recibido en Corpoguajira bajo el radicado No 20143300183072 de fecha 20/05/2014, que incluye una fotografía, presentado por DORIS MORELOS, EDANIS PEREZ OVIEDO, EMERSON ROCHA, JORGE TRIANA, CRISTIAN DIAZ CONRADO ESTRADA, DAIRON MOLINARES, MILTON GARCIA, JOSE BARRIOS, ELVI OCHOA GONZALEZ, CAROLINA PEREZ, JEREMIAS ZUÑIGA, ANA PAZ GONZALEZ, DIANA ELENA IBARRA, LUIS JORGE DAZA IGUARAN, ALEXIS AMANDA VANEGAS, CARMENANGEL ESNEIRO CONDE SUAREZ, BATTY CASTILLO FLORES, MARINA FONSECA, OMAR GONZALEZ, DORA JARABA, RITA BERDUGO, LORAINA HERNANDEZ, IRACEMA SANCHEZ DIAZ, MARLIS VASQUEZ MILLAN, LAUREN USTARIZ, MARIA EMMA RUIZDIAZ, ILMA GONZALEZ FLOREZ.
- Oficio de fecha 3 de junio de 2014, con radicado 20143300185762 de fecha 05/06/2014, de la Procuraduría Regional de La Guajira.
- Oficio No S-2014-017043 SEPRO-GUAPE 29.25, de fecha 09 de mayo de 2014, recibido en Corpoguajira bajo el radicado No 20143300186332 fechado 10/06/2014, de la dirección de protección y servicios especiales seccional Guajira, Ministerio de Defensa Nacional.
- Oficio PRGD No 2253 de fecha 22 de mayo de 2014, dirigido a la policía nacional por parte del señor procurador Regional CARLOS ARTURO RAMIREZ HINCAPIE.
- Derecho de petición dirigido al ALCALDE MUNICIPAL DE MAICAO, presentado por AMPARO ROJAS.
- Oficio con radicado 20143300095573 de fecha 19/06/2014, emanada de la oficina asesora de planeación de CORPOGUAJIRA.
- Informe técnico con radicado No 20143300095573 de fecha 24/05/2014.

- Resolución No 1177 de 14 de Julio de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

POR PARTE DE LA EMPRESA MOLINO DE SAL TODO SAL.

- Certificado de existencia y representación legal.
- Copia de la Resolución No 01275 del 31 de Julio de 2014, expedida por CORPOGUAJIRA.
- Oficio No 341 suscrito por la subdirección de calidad ambiental de CORPOGUAJIRA, en el trámite de verificación de cumplimiento ambiental contenido en 2 folios.
- Copia de Auto 484 del 18 de septiembre de 2013, expedido por la subdirectora de calidad ambiental de Corpoguajira mediante el cual se liquida el servicio de seguimiento, monitoreo y permiso ambiental concedido a la empresa Todo sal contenido en 2 folios.
- Acta de vigilancia y control de salud publica protección del medio ambiente, levantada por la secretaria departamental de salud de la Guajira, realizada el día 20 de junio de 2014, a través del cual se hace una verificación al debido cumplimiento de las normas sanitarias y ambientales del molino de sal TODO SAL.
- Acta de la visita de la dirección de planeación Municipal de Maicao, de fecha 29 de mayo de 2014, a través de la cual se establece que el molino de sal TODO SAL,, cumple con la normatividad ambiental y no se encuentran evidencias de contaminación ambiental.
- Copia del plan de manejo ambiental para el funcionamiento de la empresa Todo sal en el Municipio de Maicao La Guajira.
- Auto No 0410 de fecha 16 de Julio de 2012, a través del cual se liquida el servicio de seguimiento y monitoreo ambiental al permiso establecido a favor de la empresa Todo Sal.

Así mismo en el Artículo 3° se ordenó escuchar en Declaración libre y espontánea a los señores MARCOS VENICIO NIÑO BRITO, y CLAUDIA JUDIT BRITO GARZON.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No 104 del 04 de febrero de 2015, se le envió la respectiva citación al representante legal de MOLINO DE SAL TODO SAL, para que se sirvieran comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. 20153300154831 del 20 de Febrero de 2015 y fue recibida en el lugar de destino el 26 de Febrero de 2015, tal como consta en la Guía de transporte No. 1115379091, emitida por la empresa Servientrega.

Que el Auto No 104 de 04 de Febrero de 2015, fue notificado personalmente al señor MARCO PEÑALOZA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.124.049.965 en su calidad de autorizado del representante legal de Todo Sal, autorización obrante a folio 232 del expediente 219 de 2014.

Que mediante Auto de Tramite No 2048 de 11 de Marzo de 2015 se fija fecha para la recepción de lo ordenado mediante el Artículo 3° del Auto 104 del 4 de Febrero de 2015.

Que el día 25 del mes de marzo de 2015, se recepcionan las declaraciones libres de los señores CLAUDIA JUDITH BRITO GARZON y MARCOS VENICIO NIÑO BRITO, quedando consignadas en actas obrantes a folio 239 y 240 del expediente 2019 de 2014.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. **Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.**" (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser



hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y habiéndose surtido el término probatorio, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar traslado a la empresa MOLINO DE SAL TODO SAL, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente auto al representante legal de la empresa MOLINO DE SAL TODO SAL, o a quien esta delegue para tal función, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha a los Diecisiete (17) días del mes de Julio del año dos mil diecinueve (2019).

  
**ELIUMAT MAZA SAMPER**  
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: K. Cañavera   
Reviso: J. Barros.

Exp. 219 de 2014